



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2017-0507

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de julio de 2017 (folio 18), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la señora LUZ ADRIANA SALDARRIAGA ROJAS fue notificado personalmente el día 3 de noviembre de 2017 (Fl.48), el señor DIEGO MAURICIO SANCHEZ fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2017 (fl.69), la señora GLORIA ISABEL MUÑOZ CORREA por aviso recibido el día 6 de abril de 2019 (fls. 95 a 117), y el señor LUIS GERMAN AGUDELO OSPINA por aviso recibido el día 3 de diciembre de 2017 (fls. 124 a 131), sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 07 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>056</u> fijado
hoy <u>25 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de
Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria